



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/58/III/2021.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR- 02/2021**

Cancún, Q. Roo, a 19 de Febrero de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **1530/2020**, de fecha 19 de octubre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la Orden de Verificación, al contribuyente [REDACTED] \*\*

II.- Mediante oficio con número de folio **1530/2020**, en fecha 09 de noviembre del 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió el Acta de Inspección, al contribuyente [REDACTED] \*\*

III.- Mediante oficio con número de folio **1530/2020**, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, le impuso al contribuyente [REDACTED] [REDACTED], dos multas por infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción V y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. \*\*

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en los ANTECEDENTES marcados como I, II y III.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/58/III/2021.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR- 02/2021**

Cancún, Q. Roo, a 19 de Febrero de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

IV.- Mediante oficio con número de folio **1530/2020**, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, le impuso al contribuyente [REDACTED] multa por infracción a lo dispuesto en el Artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

\*\*  
\*\*

III.- Por escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 2020, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En el presente punto que se contesta, se atienden de forma conjunta los pretendidos conceptos de impugnación enumerados como **PRIMERO** y el que se puede entender como **TERCERO**, en razón de estar vinculados entre sí, por la similitud de las argumentaciones del recurrente

Dentro de los presentes conceptos que nos ocupan, el recurrente manifiesta que le causa agravio las Multas contenidas en el oficio **1530/2020**, relativas a multas por infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción V y VI, y la multa por infracción a lo dispuesto en el Artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismas que fueron emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez. Afirma que carecen de la debida fundamentación y motivación, así como el fundamento que le otorgue a la Dirección de Recaudación la competencia territorial, menciona el artículo 4, en sus puntos 1.1, 1.1.1 y 1.1.1.7, señala que el artículo tiene una serie de sub incisos mediante las cuales se distingue la competencia de la autoridad. Alude que la multa es falta de

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en los párrafos marcados como IV, III y IV.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/58/III/2021.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR- 02/2021**

Cancún, Q. Roo, a 19 de Febrero de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

fundamento al no estar plasmados los incisos y sub incisos, afectando así su esfera jurídica.

Ahora bien, esta autoridad resolutora considera que el dicho del mismo, en lo que respecta a la manifestación de la falta de fundamentación y motivación de las multas, en cuanto a la competencia territorial, es **INFUNDADO**, se dice lo anterior en razón de que todos los oficios derivados del folio número **1530/2020**, se encuentran debidamente fundamentados, pues estos señalan todos los preceptos legales en cuanto a la competencia que tiene la autoridad, el contribuyente menciona que el Artículo 4 se encuentra incompleto pues no se le señalan todos los incisos y sub incisos y por eso es infundado. Cabe señalar que el recurrente no específico a que ley está haciendo alusión, en cuanto a esos artículos, en la actualidad no es el fundamento vigente.

La competencia territorial se encuentra en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril del 2019, específicamente en los artículos 6 primer párrafo, punto 2. 2.1 inciso b) y último párrafo, el artículo 8 segundo párrafo fracción I inciso b) y último párrafo, mismos que se transcriben para una mejor apreciación como a continuación se presentan:

### **CAPITULO III. DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 6.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

(...)

**2. Unidades Administrativas Foráneas:**

**2.1 Direcciones de Recaudación:**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/58/III/2021.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR- 02/2021**

Cancún, Q. Roo, a 19 de Febrero de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

(...)

b) Dirección de Recaudación de Benito Juárez;

(...)

Las Direcciones señaladas en este artículo para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus facultades tendrán bajo su cargo las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas que requiera de conformidad con lo previsto en el presupuesto de egresos.

**Artículo 8.- (...)**

Las unidades administrativas foráneas tendrán su sede y ejercerán sus facultades y atribuciones en la circunscripción territorial establecidas en este Reglamento conforme a lo siguiente:

**I.** Las sedes y circunscripción de las Direcciones de Recaudación serán las siguientes:

**b)** Dirección de Recaudación de Benito Juárez, con cabecera en la ciudad de Cancún y circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Benito Juárez;

(...)

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

De acuerdo a los artículos transcritos se puede apreciar que efectivamente las multas con número de folio 1530/2020 se encuentran debidamente fundadas y motivadas en cuanto a la competencia territorial.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/58/III/2021.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR- 02/2021.

Cancún, Q. Roo, a 19 de Febrero de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

**SEGUNDO.-** Del análisis que se hace del presente concepto de impugnación, de forma sustancial el recurrente señala que el personal de la autoridad es falto de un nombramiento legal, haciendo referencia al notificador, afirma que solo la autoridad competente puede llevarlo a cabo y no un tercero.

Se considera que el dicho del recurrente, en lo que respecta a la manifestación que el notificador no se encuentra facultado para llevar a cabo la Orden de Verificación y el Acta de Inspección es INFUNDADO, lo anterior de acuerdo al párrafo que se encuentra en la página dos de la Orden de Verificación, mismo que a continuación se muestra.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCION DE RECAUDACION DE BENITO JUAREZ

SEFIPLAN  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

FOLIO: 1530/2020.

Todas las personas antes descritas están autorizadas para actuar conjuntamente o individualmente, acreditándose como autoridad(es) fiscal(es) con fundamento en el artículo 27 fracción V inciso o) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, y con tal(s) credencial(es) expedido(s) por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado, con fundamento en los artículos 1, 7 y 11 fracción LXXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, vigente, tal(s) cual(es) contiene(n) firma autógrafa, fotografía y sello oficial, para presentarse en el domicilio antes señalado, para practicar la diligencia de VISITA DE INSPECCIÓN, con el contribuyente, representante legal, encargado o quien se encuentre en el establecimiento, indistintamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a las formalidades establecidas en los artículos 49 del Código Fiscal de la Federación y 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales siguientes:

De acuerdo con la imagen anterior, es claro que José Ramiro Kuman Hoy se encuentra plenamente autorizado, de acuerdo al artículo 27 fracción V inciso o) del Código fiscal del Estado de Quintana Roo, como notificador ejecutor. Así mismo el Director General del SATQ, quien en sus amplias facultades otorgadas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le expidió credencial oficial, número 17086, con vigencia al 31 de diciembre del 2020, misma que lo autoriza para la práctica de notificaciones y visitas domiciliarias, conforme a lo establecido en el artículo

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/58/III/2021.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR- 02/2021**

Cancún, Q. Roo, a 19 de Febrero de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

11 fracción LXXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintan Roo.

De igual manera menciona que se le otorgo el plazo de 3 días hábiles para presentar la contestación o aclaración que tuviera sobre el Acta de Inspección, proveniente de la orden de Verificación número 1530/2020, afirmando que presento escrito ante autoridad competente y así dando cumplimiento dentro del plazo establecido. En dicho escrito argumenta que no cuenta con Licencia de Funcionamiento por encontrarse en otro proceso, recurriendo otra multa.

Ahora bien, del plazo que la autoridad le otorga al recurrente de 3 días hábiles para desvirtuar los hechos asentados en el Acta de Inspección, y siendo que el plazo concedido feneció el día 12 de noviembre de 2020, y que no fue hasta el día 17 de noviembre del año 2020, en que el recurrente presentó su escrito, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, es de concluirse que éste excedió en demasía los 3 días previstos en el Artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. En consecuencia no se toma en cuenta las aclaraciones intentadas por el ahora recurrente.

En cuanto a su comentario relativo a que no cuenta con Licencia de Funcionamiento Actual por encontrarse impugnando multas de fechas anteriores, de acuerdo a la búsqueda realizada por esta autoridad y la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se desprende que la última actualización de la Licencia de Funcionamiento número **02207261** del recurrente [REDACTED] fue desde el 24 de enero del 2017, habiendo transcurrido tiempo considerable para la renovación de la Licencia de Funcionamiento a la fecha del desahogo del Acta de Inspección.

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en el párrafo cuarto.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

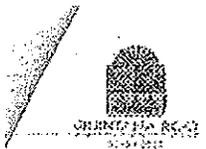
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/58/IIII/2021.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR- 02/2020**

Cancún, Q. Roo, a 19 de Febrero de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

También manifiesta que en las multas son omisas en señalar medios de defensa, el tiempo para interponerlo y los lugares.

Respecto a ese dicho el mismo es **INFUNDADO**, de acuerdo a que en la página 2 de las multas con número de folio 1530/2020, se señala que de conformidad con el artículo 112 fracción III, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, se le otorga un plazo de 30 días hábiles para interponer Recurso de Revocación y un plazo de 15 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo, de acuerdo a los artículos 100, 118 y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintan Roo, como se muestra a continuación.



SEFIPLAN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO  
JUÁREZ.

Hoja 2 de 2

FOLIO: 1530/2020

De lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución para acudir a liquidar dicha exteudo en la oficina de la Dirección de Recaudación sika en Avenida Tulum, Supermanzana 2, Lotes 22 y 23 Edificio del Gobierno del Estado de la ciudad de Cancún; apercibiéndolo que de no pagarse en el plazo concedido, la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno, según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 párrafo tercero del Código referido y se procederá al inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en los artículos 126, 138 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago de la multa, no lo libera del cumplimiento de la(s) obligación(es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplir de forma inmediata.

Con fundamento en los artículos 112 fracción III, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente multa, procederá el recurso de revocación dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, asimismo, con fundamento en los artículos 100, 118 y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a demandar la nulidad de la multa a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos su notificación.

Subdirección Jurídica Zona Norte del SATQ  
Plaza Hollywood

Entre Av. Coba y Xcaret Smza 35, Mz 1, lote 1  
Del local 55 al 65, entrando por calle rubi, C.P. 77505.

Página 8 de 9

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/58/III/2021.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR- 02/2021.

Cancún, Q. Roo, a 19 de Febrero de 2021.  
"2021, Año del Maestro Normalista."

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Se confirma** el recurso de revocación interpuesto por el [REDACTED] en contra de las resoluciones contenidas en el folio 1530/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, en concepto dos multas por infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción V y VI y multa por infracción a lo dispuesto en el Artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, emitidas por el Director de Recaudación de Benito Juárez.

\*\*

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.  
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA

C.C.P.- Archivo.  
JAAS/JVZE/LAL/VVT.

\*\* Se elimino el nombre del contribuyente en el RESUELVE PRIMERO.